



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 729 -2014-MPH/A**

Ayacucho, **26 SET. 2014**

**VISTO:**

El Expediente con registro N° 014719, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 463-2014-MPH/A, de fecha 08 de julio de 2014, incoado por la Sra. Zulli Guillén Velásquez y el Dictamen Legal 96 de fecha 18 de septiembre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la administrada Zulli Guillen Velásquez solicita Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 463-2014-MPH/A de fecha 08 de julio de 2014 con los siguientes fundamentos resaltantes:

- Que "existe opinión legal N° 102-2014-MPH/16 de fecha 09 de abril del año en curso documento legal por el cual se declara procedente al señor Jhoni Quinquin Rocha su reembolso de retribución por estudios culminados de maestría...."
- Que "según la Resolución de Gerencia N° 168-2014-MPH/GM de fecha 03 de junio el Gerente Municipal Ing. Percy Obed Gómez otorga el pago por concepto de reintegro de retribuciones devengadas por la suma de s/. 1800 a favor de la señora Pastora Janet Trelles Luis."

Que, si bien es cierto se tiene actualmente Resolución de Alcaldía N° 697-2009-MPH/A de fecha 02 de diciembre del 2009, que contiene la elaboración y aprobación de la nueva escala retributiva económica cuya finalidad obedece a mejorar la calidad de vida del personal de la Municipalidad Provincial de Huamanga bajo la modalidad CAS, asimismo la resolución en mención lo que busca es que el personal tenga capacidad económica para mejorar su nivel de instrucción la misma que se verá reflejada en las labores desempeñadas en la institución;

Que, asimismo la resolución en mención estableció la escala retributiva a nivel, cuando el trabajador ostente el grado de doctor, magister o con estudios culminados de maestría adicionándole un porcentaje para cada caso. Correspondiéndole en este caso a un trabajador con estudios culminados de magister un 8% de inclusión en la remuneración que vendría percibiendo;

Que, sin embargo corresponde precisar que el artículo 3° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 estipula lo siguiente "Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo (...), **son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales** y sus respectivos organismos públicos.";

Que, en vista de lo expuesto precedentemente se tiene el artículo 6° del referido cuerpo legal que estipula lo siguiente "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.";

Que, en vista de lo dispuesto en la ley N° 30114, se tiene que la petición referente a otorgar la retribución económica conforme lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 697-2009-MPH/A se traduciría en un incremento de la retribución económica que percibe la trabajadora lo cual **contravendría lo estipulado en la**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

referida norma, tornándose en nulo por contravenir a dicha norma legal, tal como lo señala el numeral 1 del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias." En vista de lo cual resulta improcedente la petición formulada;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 463-2014-MPH/A, de fecha 08 de julio de 2014, incoado por la señora Zulli Guillén Velásquez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Sra. Zulli Guillén Velásquez, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de ley para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCAHUARI TUERO**  
**ALCALDE**

